

la expresión «La potencia de portadora, en las condiciones normales y extremas de prueba, deberá estar comprendida entre + 2 dB y -4 dB de la potencia nominal.», por «La potencia de portadora, en las condiciones normales de prueba, deberá estar comprendida entre + 2 dB y -4 dB de la potencia nominal, y en las condiciones extremas de prueba, deberá estar comprendida entre + 2 dB y -4 dB del valor medido bajo condiciones normales de prueba.».

Artículo 2.

Los teléfonos sin cordón objeto del Real Decreto 116/1990, de 26 de enero, deberán estar diseñados de forma que no puedan modificarse, sin emplear herramientas de uso poco común por un usuario típico de los equipos, las características técnicas relativas a la potencia radiada de operación y a las frecuencias de utilización (incluida la separación dúplex y la canalización permitida) que especifique el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF). Los parámetros correspondientes estarán sujetos, por sus especiales características, a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, por lo que se entenderá que han sido modificados cuando cambien las utilidades previstas en el CNAF.

Artículo 3.

A los equipos objeto del Real Decreto 116/1990, de 26 de enero, procedentes de los países integrantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se les aplicará lo dispuesto para los equipos terminales de telecomunicación procedentes de los Estados miembros de la Unión Europea, en el artículo 17.1 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio.

Disposición adicional única.

Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Real Decreto 444/1994, de 11 de marzo, por el que se establecen los procedimientos de evaluación de la conformidad y los requisitos de protección relativos a la compatibilidad electromagnética de los equipos, sistemas e instalaciones, y de sus normas de desarrollo.

Disposición transitoria primera.

No obstante lo previsto en la disposición final única de esta Orden durante los tres meses siguientes a su entrada en vigor, podrá solicitarse el certificado de aceptación conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes con anterioridad a esta Orden.

Disposición transitoria segunda.

Los teléfonos sin cordón objeto del Real Decreto 116/1990, de 26 de enero, que cuenten con certificado de aceptación a la entrada en vigor de la presente Orden podrán seguir comercializándose al amparo del mismo hasta la fecha de su caducidad.

Disposición final única.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de julio de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

17343 *REAL DECRETO 1354/1998, de 26 de junio, por el que se homologa el título de Diplomado en Relaciones Laborales de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales «Sancta María Maris», adscrita a la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona.*

Aprobado el plan de estudios que conduce a la obtención del título universitario de Diplomado en Relaciones Laborales de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales «Sancta María Maris», adscrita a la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona, y cuyas enseñanzas han sido autorizadas por Decreto 224/1996, de 12 de junio, de la Generalidad de Cataluña, y dado que el mismo se ajusta a las condiciones generales establecidas por la normativa vigente y ha sido informado favorablemente por el Consejo de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 5, en relación con el 4, del artículo 58 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios; el Real Decreto 1429/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Relaciones Laborales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de junio de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. Se homologa el título de Diplomado en Relaciones Laborales de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales «Sancta María Maris», adscrita a la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona, cuyo plan de estudios será el mismo que se imparte, para la obtención de la Diplomatura en Relaciones Laborales, en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rovira i Virgili de Tarragona. Dicho plan de estudios fue aprobado y homologado por acuerdo del Consejo de Universidades de 18 de octubre de 1995 y publicado por Resolución Rectoral de 29 de marzo de 1996 en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo.

2. Al título a que se refiere el apartado anterior le será de aplicación lo establecido en los artículos 1 al 5 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

3. Las futuras modificaciones del indicado plan de estudios serán homologadas por el Consejo de Universidades conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.

Artículo 2.

El título a que se refiere el artículo anterior se expedirá por el Rector de la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo, con expresa mención del presente Real Decreto que homologa el título.

Disposición final primera.

Por la Ministra de Educación y Cultura, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de junio de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

17344 *REAL DECRETO 1355/1998, de 26 de junio, por el que se homologa el título de Maestro, en las especialidades de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Lengua Extranjera, de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «Santa Ana», de Almendralejo, adscrita a la Universidad de Extremadura.*

Aprobados los planes de estudios que conducen a la obtención del título de Maestro, de las especialidades de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Lengua Extranjera, de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «Santa Ana», de Almendralejo, adscrita a la Universidad de Extremadura, cuyas enseñanzas han sido autorizadas por Decreto 3/1998, de 13 de enero, de la Junta de Extremadura, y dado que los mismos se ajustan a las condiciones generales establecidas por la normativa vigente y han sido informados favorablemente por el Consejo de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 5, en relación con el 4, del artículo 58 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios; el Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Maestro, en diversas especialidades y las directrices generales propias de los pla-

nes de estudios conducentes a la obtención de aquél, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de junio de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. Se homologa el título de Maestro, en las especialidades de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Lengua Extranjera, de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «Santa Ana», de Almendralejo, adscrita a la Universidad de Extremadura, conforme a los planes de estudios que se contienen en el anexo.

2. Al título a que se refiere el apartado anterior le será de aplicación lo establecido en los artículos 1 al 5 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

3. Las futuras modificaciones de los indicados planes de estudios serán homologadas por el Consejo de Universidades conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.

Artículo 2.

El título a que se refiere el artículo anterior se expedirá por el Rector de la Universidad de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo, con expresa mención del presente Real Decreto que homologa el título.

Disposición final primera.

Por la Ministra de Educación y Cultura, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de junio de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA